



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to Piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	20001-31-10-001- 2023-00414 -00
PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	CHARITY BEATRIZ POZO NAVARRO actuando en nombre propio y en representación del menor R.G.A.Z.P.
DEMANDADO	JUAN JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO, AROLDO DAVID ZAMBRANO VALBUENA, ITALA TEOTISTE ZAMBRANO CAICEDO y AROLDO ALDEMAR ZAMBRANO FERNÁNDEZ como herederos determinados del señor AROLDO ARIEL ZAMBRANO VALDEBLÁNQUEZ (QEPD) y sus herederos indeterminados

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Una vez revisado el expediente, se percata el suscrito que mediante auto de fecha del veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la presente demanda, indicándole a la parte actora de los defectos que adolecía, concediéndole el término de cinco (05) días para que la subsanara.

Ahora bien, transcurrido el término de ley, avizora esta judicatura que la parte demandante no cumplió con la subsanación de la demanda, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RSUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ARCHIVASE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

A.V.D.

**Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e7d6e4687400f71c86369dc34ef2b9769d4ad38611b5523700748036a9bc0d**

Documento generado en 20/03/2024 05:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**